

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9003 DE 20/09/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**”.

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 47 del 29 de febrero del 2012, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y por no portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Mediante Radicado No. 20215340894112 del 2 de junio de 2021.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215340894112 del 2 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca Setra – Gusap, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469823 del 4 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa WZH764 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, con inconsistencias en la identificación de los conductores relacionados en el (FUEC) en el sentido de que *“el conductor no se encuentra relacionado en el formato FUEC que presenta”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215340929282 del 9 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340929282 del 9 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca Setra – Gusap, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469917 del 26 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa WHQ555 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente documento.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6.**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, debido a que i) presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y sin portar el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 469823 y 469917 del 4 de enero y 26 de febrero de 2020, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte,

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 47 del 29 de febrero del 2012, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debidamente diligenciado.

Que, de acuerdo a los hechos incorporados en los IUIT con No. 469823 y 469917 del 4 de enero y 26 de febrero de 2020, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**, a través de los vehículos de placas WZH764 y WHQ555 presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC) debidamente diligenciado.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT con No. 469823 y 469917 del 4 de enero y 26 de febrero de 2020, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas WZH764 y WHQ555, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6** un término

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.09.21
08:02:27 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9003 DE 20/09/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: aerovilla@gmail.com

Dirección: Carrera. 5 No. 2 27

Villaapinzón / Cundinamarca

Redactor: Katherine Dimas

Revisor: María Cristina Álvarez.

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso”** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469823

1. FECHA Y HORA

| AÑO | | MES | | | |
|-----|----|-----|----|----|----|
| 20 | 01 | 02 | 03 | 04 | |
| DÍA | | 05 | 06 | 07 | 08 |
| 04 | | 09 | 10 | 11 | 12 |

| HORA | | | | | | | | MINUTOS | |
|------|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogota - Tunja km 42. Sector la Playa Saqui

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

Chocante

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|--|
| AUTOMOVIL | CAMION |
| BUS | MICROBUS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO <input checked="" type="checkbox"/> |
| MOTOS Y SIMILARES | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC. 1069267143

LICENCIA DE CONDUCCION

1069267143

EXPEDIDA

VENCE

B-10-2020

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Camilo Cevallos Camelo

DIRECCION

Vereeda tejov municipio chocante

TELEFONO

3206281550

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Cooperativa de trans portes Acorvilla

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de transportes Acorvilla ^{NIT} 832003548

12. LICENCIA DE TRANSITO

16004433838

13. TARJETA DE OPERACION

130055 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

17 Garcia Mendez Jorlun

ENTIDAD

Dita

PLACA No.

087152

Setra - Decun

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
|-----------------|-------------------|------------------|
| Autogrupo Saqui | km 1 via Guataquí | Placa Orinwa 980 |

16. OBSERVACIONES

Violacion resolucion 0004247 de 12 sep de 2019 Art. 49 literal C. El conductor no se encuentra relacionado en el formato Fucc que presenta anexa

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Testigo]

BAJO BRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1069267143

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



MinTransporte
Ministerio de Transporte



COOPERATIVA DE TRANSPORTES
AEROVILLA "COOPTAV"
NIT: 832.003.548-6



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

Nº 425-0047-12-2019-0553-5362

CONTRATO Nº: 553

CONTRATANTE: JUAN DE LA CRUZ SUAREZ NIT / CC: 80.394.457

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE PARTICULARES

ORIGEN-DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

VILLAPINZON, CHOCONTA, SESQUILE, SUESCA, NEMOCON, ZIPAQUIRA, GACHANCIPA, TOCANCIPA

BRISEÑO, BOGOTA Y VICEVERSA

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON: :NINGUNO

VIGENCIA DEL CONTRATO

| FECHA INICIAL | | | | FECHA VENCIMIENTO | | | |
|---------------|-----|----------|--|-------------------|-------|----------|--|
| DIA 2 | ME1 | AÑO 2020 | | DIA 2 | MES 2 | AÑO 2020 | |

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

| PLACA | MODELO | MARCA | CLASE |
|---------|--------|-----------|-----------|
| WZH 764 | 2013 | CHEVROLET | CAMIONETA |

NUMERO INTERNO

1035

NUMERO TARJETA DE OPERACION

130055

| DATOS DEL CONDUCTOR | NOMBRES Y APELLIDOS | Nº CEDULA | Nº LIC. CONDUCCION | VIGENCIA |
|-----------------------------|---------------------------|---------------|--------------------|------------|
| CONDUCTOR 1 | DANNY ALEJANDRO SUAREZ | 1.069.263.535 | 1.069.263.535 | 24/08/2021 |
| CONDUCTOR 2 | DAGOBERTO SUAREZ QUINCENO | 1.004.004.597 | 1004004597 | 06/09/2022 |
| CONDUCTOR 3 | | | | |
| RESPONSABLE DEL CONTRATISTA | NOMBRES Y APELLIDOS | Nº CEDULA | TELÉFONO | DIRECCIÓN |
| | JUAN DE LA CRUZ SUAREZ | 80.394.457 | 3102941239 | CHOCONTA |

Cra. 5 No. 2-27 Villapinzón Cundinamarca
aerovilla@gmail.com • Tel 311 476 3418

GERENCIA VILLAPINZÓN
SOCIETA DE TRANSPORTE INTELIGENTE

FIRMA: GERENTE DE LA EMPRESA

SELLO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formulario Único de Extracto del contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

| | | | |
|------------------------------------|-----|-------------------------|-----|
| Antioquia - Chocó | 305 | Huila - Caquetá | 441 |
| Atlántico | 208 | Magdalena | 247 |
| Bolívar - San Andres y Providencia | 213 | Meta - Vaupés - Vichada | 550 |
| Boyacá - Casanare | 415 | Nariño - Putumayo | 352 |
| Caldas | 317 | N/Santander - Arauca | 454 |
| Cauca | 319 | Quindío | 363 |
| César | 220 | Risaralda | 366 |
| Córdoba - Sucre | 223 | Santander | 468 |
| Cundinamarca | 425 | Tolima | 473 |
| Guajira | 241 | Valle del Cauca | 376 |

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicio celebrado para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial de Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469917

1. FECHA Y HORA

| AÑO | | MES | | | | HORA | | | | | | | | MINUTOS | |
|-----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| 20 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 | |
| DIA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 26 | | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Bogota - Tunja Km 20 sector Canacenta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA
Bogota

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|----------------|
| AUTOMOVIL | CAMION |
| BUS | MICROBUS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11325474

LICENCIA DE CONDUCCION: 21325474 C2

EXPEDIDA: 30/07/2017 VENCE: 30/07/2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Jesus Orlando Hamanche

DIRECCION: Uncoenta TELEFONO: 313 8835147

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Renaldo de Jesus Alvarez Uncoenta

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooperativa de Transportes Aerovilla

12. LICENCIA DE TRANSITO
10008170538

13. TARJETA DE OPERACION
130062 RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr Vargon Vega Roger Federico 088222 ENTIDAD: Satra - Dewis

PLACA No.:

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Se diurna

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
Resolucion 4247 de septiembre de 2019 en concordancia con 336 de 1996 Artículo 49 Internal C. no porta FUEC. Se anexa inventario del vehiculo Transporte a la Sra Blanca Calves cc # 21102-448.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR: Jesus Orlando Hamanche C.C. No. 11325474

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

INVENTARIO DE BIENES DE LA DIANA DE TRANSITO

ESTACION DE TRANSITO DE LA DIANA DE TRANSITO
 PARQUEADERO AUTORIZADO LAS 24 HORAS
 ENTRADA LOS APARTOS DE LA COLAPAL - 2019
 CLINICA MEDICA DEL 2019

Código de Inventario: 51-01-2019

Vendedor: *[Handwritten Name]*

Teléfono: *[Handwritten Number]*

| Código | Descripción | Cantidad | Unidad | Valor Unitario | Valor Total | Observaciones |
|--------|-------------|----------|--------|----------------|-------------|---------------|
| 01 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 02 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 03 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 04 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 05 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 06 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 07 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 08 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 09 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 10 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 11 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 12 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 13 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 14 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 15 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 16 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 17 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 18 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 19 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 20 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 21 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 22 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 23 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 24 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 25 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 26 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 27 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 28 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 29 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |
| 30 | Comida | 2 | kg | 1.50 | 3.00 | |

VALOR DIA 2

MAYOR DE CUENTA: *[Handwritten Name]*

Código de Inventario: *[Handwritten Code]*

Firma de Quien Entrega: *[Handwritten Signature]*

Firma de Quien Recibe: *[Handwritten Signature]*

Fecha: *[Handwritten Date]*

Puertos y Transito

"PATIOS LA DIANA DE TRANSITO"

Resolución 1172 - 2019
ESTANISLAO PENAGOS GARZON
NIT. 3180259-2

PARQUEADERO AUTORIZADO LAS 24 HORAS
ENTRADA LOS ARRIEROS VIA COLPAPEL - SOPO
CUNDINAMARCA Cel: 311 209 9383



Ciudad y Fecha: Sopo 26-02-2020
Vehículo: Camioneta Marca: Renault Placas: WHQ-555 Color: Verde Modelo: _____
Propietario: Luis Orlando Haronolt Dirección: _____ Teléfono: 310751287

INVENTARIO

2484

graficas_joramillo NIT. 79.100.509-3 Cels: 311 529 3353 - 310 340 3554 * Zipaquira

| | | | | | | |
|---|----|--|----|--|----|--|
| Llaves Vehículo | - | Boceles | - | Consola <input type="checkbox"/> Cassettes <input type="checkbox"/> | - | Moto <input type="checkbox"/> Bicicleta <input type="checkbox"/> |
| Bomper | si | Portamaletas | si | Timón <input checked="" type="checkbox"/> Forro <input type="checkbox"/> Segura <input type="checkbox"/> | si | Dirección |
| Bomperetas | - | Rueda Libre | - | Perilla de Cambios | si | Unid. de Luz Direccionales |
| Topes Bomper | - | Forro del Repuesto | - | Tapetes | si | Stop <input type="checkbox"/> Silla <input type="checkbox"/> Cadena <input type="checkbox"/> |
| Porta Placas | - | Tapa Radidor | si | Lámparas Interiores | si | Llantas <input type="checkbox"/> Gemelas <input type="checkbox"/> |
| Luces Externas | si | Tapa Aceite | si | Taxímetro | - | Guardapolv. <input type="checkbox"/> Amortig. <input type="checkbox"/> |
| Aros Farolas | - | Varilla Aceite | si | TV <input type="checkbox"/> VHS <input type="checkbox"/> | - | Marco Ext B <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> |
| Exploradoras | si | Purificador de Aire | si | Radio Teléfono <input type="checkbox"/> Celular <input type="checkbox"/> | - | Manilares <input type="checkbox"/> Frenos <input type="checkbox"/> |
| Direccionales | si | Tapa Hidraulico | si | Vigias | - | Brazos <input type="checkbox"/> Manubrio <input type="checkbox"/> |
| Cocuyos | si | Batería | si | Cinturones de Seguridad | si | Brazos <input type="checkbox"/> Pedales <input type="checkbox"/> |
| Stops | si | Pitos <input checked="" type="checkbox"/> Sirena <input type="checkbox"/> | si | Instrumentos del Tablero | si | Cambios <input type="checkbox"/> Escarrilador <input type="checkbox"/> |
| Llantas Est. B <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> | si | Cornetas | - | Tacómetro | si | Perilla <input type="checkbox"/> Porta Paquetes <input type="checkbox"/> |
| Copas | - | Bomba Freno | si | Bandias <input type="checkbox"/> Tacos Madera <input type="checkbox"/> | - | Espejos <input type="checkbox"/> Casco <input type="checkbox"/> |
| Espejos Ext <input checked="" type="checkbox"/> Int <input type="checkbox"/> | si | Bomba Clutch | si | Extintidor <input type="checkbox"/> Gato <input type="checkbox"/> | - | Otros |
| Guardapolvos | - | Cojinería <input type="checkbox"/> Cabeceras <input type="checkbox"/> | si | Laves Fijas <input type="checkbox"/> Estrella <input type="checkbox"/> | - | pintura rayada general, partes fuerza de chis aballada |
| Motor Limpiabrisas | si | E. Forros B <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> | - | Martillo <input type="checkbox"/> Alicates <input type="checkbox"/> | - | |
| Brazos | si | Descansa Brazos | si | Destornilladores | - | |
| Cuchillas | si | Seguros Puertas | si | Hombre Solo | - | |
| Lavavidrios | si | Parasoles | si | Cruceta <input type="checkbox"/> Copa <input type="checkbox"/> | - | |
| Vidrios B <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> | si | Encendedor Cigarrillos | - | Palanca | - | |
| Manijas | si | Radio | si | Botiquin | - | |
| Emblemas | si | Parlantes | si | Linterna | - | |
| Tapa Combustible | si | Planta / Sonido | - | Estado de Latonería | - | |
| Antena | si | Caja Cds <input type="checkbox"/> Cds <input type="checkbox"/> | - | Estado Pintura <u>rayada y saltada</u> | - | |

REQUISITOS DE SALIDA: Orden de entrega en original, (Por Autoridad Competente) Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Propiedad

HORARIO DE ENTREGA: Lunes a Viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.

VALOR DIA: \$ _____

NOTA: el patio no responde por el vehículo, en caso de incendio, asonada o caso fortuito, no se responde por objetos dejados en el vehículo sin estar en el inventario.

OBSERVACIONES: _____

Firma de Quien Entrega
Luis Orlando Haronolt
C.C. 11325474 De

Firma de Quien Recibe
[Signature]
C.C. _____ De

Inmovilizado por:
Vargas
C.C. _____ De

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA
Sigla: COOPTAV
Nit: 832.003.548-6
Domicilio principal: Villapinzón (Cundinamarca)

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0009930
Fecha de Inscripción: 12 de marzo de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra. 5 No. 2 27
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)
Correo electrónico: aerovilla@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3114763418
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kra. 5 No. 2-27
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: aerovilla@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3114763418
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000044 del 24 de febrero de 1999 de Notaría Única de Villapinzón (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 1999, con el No. 00020482 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA

DE TRANSPORTES AEROVILLA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 00035795 de fecha 8 de noviembre de 2018 del Libro III, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se registró la Resolución No. 924 de fecha 11 de octubre de 2018 expedida por ministerio de transporte, que habilita a la entidad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo del acuerdo COOPERATIVO COOPTAV tiene como objetivos generales los siguientes: A. Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria. B. Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua. C. Mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y familiares, extendiendo sus servicios a la comunidad en general. D. Ser instrumento eficaz para el desarrollo del hombre en el campo económico social y cultural. E. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permita alcanzar un mejor nivel de vida para los asociados y su núcleo familiar. Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Transporte. Explotar la industria del transporte en sus diferentes modalidades de servicio público de pasajeros como es servicio de transporte urbano, especial (turismo-empresarial-escolar), intermunicipal, masivo, individual, mixto y de carga, mensajería especializada, agencia de viajes, y planes turísticos, dentro del ámbito nacional e internacional y del transporte masivo, vinculación, asociación y operación del parque automotor conforme a las prescripciones y regulaciones que dicte el gobierno nacional sobre la materia. 2. Trabajo. Procurar la mejor compensación económica al trabajo de los asociados y de los particulares. 3. Comercialización. Importar, exportar, comprar, vender, toda clase de vehículos automotores, partes y repuestos, llantas, instalación de estaciones de servicio, parqueaderos, serví tecas, administración de terminales de transporte e insumos para el mantenimiento de los mismos, licitar rutas de pasajeros conforme lo establezca el ministerio de transporte y en general efectuar todos aquellos negocios relacionados con la industria del transporte. 4. Servicios económicos. Prestar a los asociados servicios económicos en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que con carácter general expida el Consejo de Administración. 5. Bienestar social. Propiciar actividades y coordinar programas para el

bienestar de los asociados y sus familias en los campos de educación, recreación, salud, seguridad social, vivienda, mediante los convenios con terceros, personas jurídicas o naturales, especializadas en la prestación de estos servicios. 6. Proyectos especiales. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras organizaciones, alternativas y/o proyectos de inversión, proyectos de confecciones en todos sus tópicos a nivel nacional e internacional y la prestación de servicios de casa de banquetes y artesanías. 7. Consumo. Atender las necesidades de consumo de los asociados y sus familias mediante la intermediación y/o comercialización directa de bienes y servicios. Las demás actividades económicas, sociales, y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados, sus grupos familiares y la comunidad en general, tendientes al cumplimiento de los Objetivos de la economía solidaria

PATRIMONIO

§ 269.614.674,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Es el Gerente General es el Representante Legal de la cooperativa. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por la persona que desempeñe el cargo de subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: 1. Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración. 2. Velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas. 3. Supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización. 4. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo De Administración. 5. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo. 6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades y de acuerdo con las atribuciones señaladas por el Consejo de Administración. 8. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la cooperativa. 10. Ordenar los gastos ordinarios sin exceder dos (2) salarios mínimos mensuales legal vigente. Los extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. 11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 12. Notificar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como Gestor de la cooperativa y las que expresamente determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente al Consejo de

Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 14. Presentar a la Junta de Vigilancia la lista de asociados inhábiles cuando se produzca la convocatoria a Asamblea. 15. Asistir a las reuniones del consejo de administración. 16. Supervisar diariamente el estado de caja, cartera y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 17. Presentar al Consejo de Administración anualmente el presupuesto de gastos e ingresos. 18. Realizar las diferentes operaciones de tránsito, según lo requiera las necesidades operativas de la cooperativa. 19. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y las leyes vigentes. Corresponde al Consejo de administración autorizar a la Gerencia para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de la cooperativa cuya cuantía no sea superior a más de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes y la cuantía de gasto mensual que no exceda dos (2) SMMV.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 21-2019 del 19 de noviembre de 2019, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2019 con el No. 00039709 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Gerente General | Jose Luis Barriga Castiblanco | C.C. No. 000000080466917 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 001 del 19 de febrero de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2018 con el No. 00032787 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| PRINCIPALES CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Miembro Consejo De Administracion | Cornelio Molina Ibalez | C.C. No. 000000006762670 |
| Miembro Consejo De Administracion | Jose Santos Fernandez Orjuela | C.C. No. 000000003242390 |
| Miembro Consejo De Administracion | Diego Alejandro Rodriguez Garcia | C.C. No. 000001077146434 |

| SUPLENTE CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------|----------------|
|----------------|--------|----------------|

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Miembro Hercilia Jimenez C.C. No. 000000021102417
Suplente Velandia
Consejo De
Administracion

Miembro Luis Alfredo Lopez C.C. No. 000000080466253
Suplente Pinzon
Consejo De
Administracion

Miembro Fabian Eduardo Torres C.C. No. 000001077146361
Suplente Saboya
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 035 del 8 de octubre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2021 con el No. 00045955 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|----------------------------------|---|
| Revisor Fiscal | Liliana Samanta Doncel Rodriguez | C.C. No. 000001077146049 T.P. No. 275958-t |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| Acta No. 0000003 del 3 de noviembre de 2004 de la Asamblea de Asociados | 00079503 del 29 de noviembre de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 31 del 17 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Asociados | 00200748 del 2 de diciembre de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA
Matrícula No.: 03088314
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 5 N° 2-27 Oficina 103
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 279.300.169

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E85567353-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: aerovilla@gmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Septiembre de 2022 (10:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Septiembre de 2022 (10:33 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330090035 de 20-09-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA – COOPTAV con NIT. 832003548-6.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|-----------------------------------|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-9003 (1).pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Septiembre de 2022